



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00886-00

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: DALGIS DEL ROSARIO ARAGÓN MOVILLA Y OTROS.

DEMANDADO: ZULMA ARAGÓN MOVILLA

ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso de la referencia en el cual la parte demandante no subsanó la demanda correctamente. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 30 de enero de 2024.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual en proveído de 18 de enero de 2024, se resolvió inadmitir la demanda a fin de que la parte demandante cumpliera con varios los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y 406 del C. G. del P. y la ley 2213 de 2022.

La parte interesada, no cumplió a cabalidad con los puntos señalados, toda vez, que no se dirigió la demanda a todos comuneros, pues ante el fallecimiento del comunero Arnel Gustavo Aragon Movilla, debía dirigirse la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados, tal como lo dispone el artículo 87 del CGP.

Asimismo, no se aportó dictamen pericial del bien objeto de la litis, que debió realizarse previo a la instauración del presente proceso pues es requisito sine qua non establecer el valor del bien y tipo de división precedente, y si, se impedía su práctica tal como fue afirmado, debía acudirse a la figura de la prueba extraprocesal, para obtener dicho dictamen al momento de presentar la demanda.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda al no haber sido subsanada en legal forma.

Por todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada y realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ